

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 206 -2025-GRA/GR

Ayacucho,

31 MAR. 2025

VISTO:

La Resolución Directoral N° 856-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 31 de marzo del 2025, Memorando N° 206-2025-GRA/GR de fecha 31 de marzo del 2025, que contiene la solicitud presentada por el Gobernador Regional de Ayacucho **WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**, para hacer uso físico de vacaciones; y, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo, y;



digitalmente por
MA NUNEZ Wilfredo FAU
3493 soft
Joy V° B°
1.03.2025 18:24:44 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N°993-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 20 de febrero de 2014, así como del Informe Técnico N° 1157-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de junio de 2016, SERVIR emitió opinión técnica precisando que la competencia para la autorización del goce vacacional de los gobernadores regionales, correspondía al Consejo Regional; sin embargo, en ese contexto mediante Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de diciembre de 2017 (**DE CARÁCTER VINCULANTE**), la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha podido evidenciar una deficiencia de carácter interpretativa que afecta el sentido de la opinión vertida en dicho informe en lo que respecta a la autorización del ejercicio de las vacaciones de los Gobernadores Regionales, concluyendo que : “Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipalidad; en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que **corresponda al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 232 la LOGR y el art. 242 de la LOM, respectivamente;**





digitalmente por
IWA NUÑEZ Wilfredo FAU
3493 soft
Joy V° B°
1.03.2025 18:24:56 -05:00

Que, sobre la regulación del derecho al descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N°276, el artículo 25(2) de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el literal d) del artículo 242° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.L. N° 276), señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos. De la misma manera, el derecho de los servidores públicos a gozar de vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, establece: "Artículo 102°.-Las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, en el caso de los gobiernos regionales, de acuerdo al artículo 442° de la vigente Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, queda establecido que el régimen laboral de los funcionarios y empleados de los gobiernos regionales es el aplicable a la administración pública, esto es el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en ese orden de ideas, los funcionarios públicos, entre los cuales se encuentran los gobernadores regionales, tienen derecho al descanso vacacional anual, así como al pago de la respectiva remuneración vacacional mientras realizan el goce efectivo de dicho derecho;

Que, finalmente, el artículo 23° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; sin embargo, conforme lo establece SERVIR, es necesario reformular dichos criterios adoptados, toda vez que estos se sustentan en una interpretación que no estaría acorde con el principio de legalidad; toda vez que, se habría efectuado erróneamente una interpretación extensiva respecto de las facultades del Consejo Regional, tal es así que el artículo 23° de la LOGR establece únicamente la competencia del Consejo Regional para conceder licencias al Gobernador Regional, más no así para la autorización de las vacaciones de este. De la misma manera, el literal f) del artículo 15° de la misma Ley reconoce únicamente la atribución del Consejo Regional para fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente, y las dietas de los Consejeros;

Que, de acuerdo con el artículo 70 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley (lo que guarda concordancia con el Principio de Legalidad), siendo ésta reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan; por lo tanto, no resultaría posible otorgar competencia por vía interpretativa al Consejo Regional para autorizar la oportunidad del goce vacacional de los gobernadores regionales, toda vez que dicha competencia debe ser expresa;





digitalmente por
IMA NUNEZ Wilfredo FAU
13493 soft
Doy V°B°
31.03.2025 18:25:09 -05:00

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, se concluye que corresponde al propio **Gobernador Regional** ijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la **Oficina de Recursos Humanos** de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al **Vice Gobernador** o el **Teniente Alcalde**, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23° de la **LOGR**", ello sin perjuicio de comunicar de forma oportuna y a través de conducto oficial dicha decisión a efectos que la autoridad correspondiente asuma el cargo durante el tiempo que duren sus vacaciones, por lo que es menester aprobar dicha petición mediante el presente acto resolutivo;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP, el Encargo de Funciones, como una acción de personal temporal, excepcional y fundamentado, que en ningún debe exceder el periodo presupuestal;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 establece que, por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 856-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 31 de marzo del 2025, se encuentra aprobado el rol de vacaciones para el periodo 2024- 2025, de los servidores públicos nombrados y contratados, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de la Unidad Ejecutora 001/0770 Región Ayacucho- Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho;

Que, mediante Memorando N°206-2025-GRA/GR de fecha 31 de marzo de 2025, el Gobernador Regional de Ayacucho: Wilfredo Ocorima Núñez comunica al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el uso físico de vacaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2023 e informando que durante su ausencia se le encargue el despacho de la Gobernación a la Vice Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Ayacucho;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1405; y estando a la Resolución del Jurado Electoral Especial de Huamanga N° 2917-2022-JEE-HMGA/JNE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR, a la **Licenciada TANIA TARCILA VILA SOSA**, el Despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, del **01 de abril al 04 de abril del 2025**, en adición a sus funciones como Vice Gobernadora Regional, en razón que el suscrito hará uso físico de vacaciones, conforme a Ley.



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Licenciada TANIA TARCILA VILA SOSA** e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Secretaria General la publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la entidad para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente por OSCORIMA
NÚNEZ Wilfredo FAU 20452393493
sofi
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.03.2025 18:25:24 -05:00

